

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Secretaria.—El Sr. subsecretario de guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio.—Escmo. Sr. con fecha 2 del año próximo pasado se comunicó á este Ministerio de la Guerra por el de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy á todos los Gefes políticos lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una reclamacion del Director general de Caminos en la que manifiesta el abuso de algunas autoridades civiles y militares que disponen la esencion del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 6 de agosto último se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplimiento y debido efecto cuanto en ella se dispone, haciéndola observar y cumplir á los subalternos de su Provincia sin permitir la menor escusa en la observancia de un deber que les imponen las leyes como empleados del Gobierno. Y es ademas la voluntad de su Magestad que el Gefé político de la Provincia de Avila mande satisfagan los carreteros que dejaron de pagar, segun nota el Alcalde constitucional de la ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadacrama y puente de San Fernando, debiendo el comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que condujeron trigo desde Valdesaso á Alcalá de Henares paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer en el portazgo de esta ciudad de Guadalajara. Y para cumplir con este último extremo, se servirá V. E. dar las órdenes convenientes, adoptando ademas aquellas que juzgue necesarias á fin de evitar en lo sucesivo semejantes abusos y excesos de autoridad previniendo á los comandantes militares se abstengan de alterar bajo ningun pretexto lo prevenido por Reales órdenes para el gobierno económico y administrativo de las provincias. De Real orden comunicada por el

Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo digo á V. E. para su gobierno y fines consiguientes." Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Febrero de 1838.—El general 2.º cabo, José María Peon.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.—El Gefé de P. M. I.—Zúñiga.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.—El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de Diciembre del año próximo pasado en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucia hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmenté su distribucion, segun está prevenido en dicha clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han ecsijido de los bagageros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la junta auxiliar de Guerra; se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los individuos oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas, pero que las formen bajo su palabra de honor espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, legnas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifas satisfechos al respectivo

(70)
tivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros o bagages mayores y menores que se suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra; expresando ademas no solo los bagages, cuyo abono se haga en el acto; sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas por que no se realiza el abono, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago, puedan las oficinas de hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1838 = Carratalá. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para la publicidad debida. — Dios guarde á V. S. muchos años. = Valladolid 20 de Febrero de 1838. — El general 2.º Cabo, José María Peon. — Sr. Comandante general de Santander. = El gefe de P. M., Zúñiga.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 11

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 de Febrero último la Real orden siguiente.

Por el ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península en 6 de Enero último lo que sigue.

El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que ha espuesto por conducto del ministerio de la Gobernacion de la Península, el Inspector general de la Milicia nacional del Reino con motivo de las dudas que le han ocurrido al Subinspector de la provincia de Albacete, sobre si los caballos presentados voluntariamente en requisicion por los Nacionales de caballería, han de servir para llenar el cupo señalado á dicha provincia, á consecuencia de la ley de 31 de Octubre último, y si el citado Subinspector ha de entregar tambien el caballo con que hace el servicio: y S. M., teniendo en consideracion lo espuesto por el referido Subinspector, y el servicio activo que los que desempeñan este encargo han de prestar, se ha servido declarar, despues de haber oido el informe del Inspector general de caballería, que tanto en la referida provincia como en las demas del Reino debe contarse para llenar el cupo de caballos que á cada una se ha señalado á consecuencia de la citada ley con los que hayan presentado voluntariamente despues del 31 de octubre último los nacionales de la citada arma, y que á los Subinspectores de la espresada Milicia se les exceptúe de requisicion un caballo, que necesitan

para el puntual desempeño de sus funciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Santander 1.º de Marzo de 1838. = Felix Sanchez Fano.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual dice á la Direccion lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Accediendo á las reiteradas instancias en que el Intendente de la provincia de Santander Don Ignacio Moreno, ha pedido se le permita atender al restablecimiento de su salud bastante quebrantada por efecto del celo y esmero con que desempeña aquel destino, he tenido á bien concederle mi Real licencia para que pueda trasladarse al punto que elija, y por el tiempo que juzgue necesario hasta conseguir el indicado objeto. Y en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en mandar que pase á servir dicha Intendencia en comision Don Rafael Hereño, nombrado últimamente para la de Logroño. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. S. la misma Direccion para los mismos efectos con la toma de razon de la contaduría general de valores.

Lo que comunico á los ayuntamientos de la provincia para su inteligencia, advirtiéndoles que en este dia queda encargado del despacho de los asuntos de la Intendencia el Contador de provincia Don Ventura Villa, por dar principio en el mismo dia á disfrutar de la Real licencia que me ha sido concedida. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 26 de Febrero de 1838. = Ignacio Moreno. — Sres Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos en circular de 8 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de los dos expedientes promovidos por las casas de Gutierrez é hijos, y de D. José Vea Murgia, de Cádiz, para que no se sujeten al pago de los derechos de entrada dos partidas, la una de *cola* y la otra de *añil*, que han permanecido en el depósito mas de los cuatro años permitidos por la ley; y aunque la práctica no interrumpida observada en aquella Aduana hacen mirar como intempestivas

las espresadas solicitudes y las consultas de que han sido acompañadas, deseosa S. M. de que ni unas y otras se repitan, se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Aduanas y esa Direccion general: 1.º Que los frutos, géneros y efectos permitidos á comercio que al vecindario del término del depósito, en los puertos donde lo hay establecido, no se hubieren sacado de él para introducirlos en el Reino, ó estraerlos al extranjero ó América, están sujetos á los derechos de arancel de importacion como si se internasen: 2.º Que siendo esta la práctica seguida hasta el dia, continúe observándose así con respecto á las dos partidas de cola y añil de que tratan los expedientes que promueven esta declaracion, como á todos los demas efectos que se hallen en el propio caso: 3.º Que los géneros prohibidos introducidos en el depósito ilícito de Cádiz en la época de franquicia ó posteriormente, que hayan cumplido ó cumplan el término de los cuatro años concedido para permanecer en él, se estraigan inmediatamente con el pago de derecho de depósito, y el que ademas corresponda á prorata por el tiempo de esceso que hayan continuado despues del vencimiento de dicho plazo: 4.º Que en lo sucesivo queden sujetos á las penas señaladas á los géneros de contrabando, los que no se estraigan antes, ó al tiempo de cumplir el referido término: 5.º Y que solamente sean dispensados de esta pena los géneros que desde la fecha de esta declaracion hasta la de igual dia y mes del año 1839 no cumplan los cuatro años, y lo mismo los que se hallen existentes despues de cumplidos, aunque estos deberán estraerse sin demora alguna. De Real orden lo comunico á V. S. para las disposiciones convenientes á su cumplimiento, y que esa direccion general cuide de su mas esacta observancia.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva; sirviéndose avisar su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1838.—José de San Millan.»

Lo que se hace saber al público para general inteligencia.—Ignacio Moreno.

SENTENCIA.

En la villa de Potes á diez de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho, su merced el licenciado D. Manuel Quijano, Juez de primera Instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos compuestos de ochenta y nueve folios en su tercera pieza, seguidos de oficio contra el Presbítero Cura párroco de Bejes D. Pio de Cos y Gregorio de Soberon natural de Camasobres acusados el primero de incitador y promovedor en primer grado de rebelion contra el Gobierno, y el segundo de cómplice en igual pronunciamiento por ante mí el escribano digo: Que por lo que de dichos autos resulta, y atendiendo á sus méritos debia de condenar y condenaba á D. Pio de Cos, á diez años de presidio en Málaga con destino al servicio de cualquiera de los hospitales militares de la Ciudad, y al Soberon á seis meses de prision en la cárcel pública de esta villa con destino al aseo y limpieza de las calles de la misma entendiéndose am-

bas condenas á calidad de ser oidos si se presentasen, en todas las costas mancomunadamente y á que se ocupen al propio Cos todas sus temporalidades, remitiendo copia de la sentencia luego que merezca egecucion y de lo que contra él resulte al ordinario de la Diócesis de Leon, ó al que corresponda entonces para los efectos que haya lugar. Notifíquese á los espresados en los estrados de la audiencia por su ausencia y rebeldia, publíquese en el Boletín oficial esta sentencia para conocimiento de los mismos, y remítase el proceso en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Sr. Fiscal del Crimen, previas las citaciones y emplazamientos correspondientes para ante la misma. Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el presente Escribano doy fé.—Licenciado D. Manuel María de Quijano.—Antemi: Domingo Perez de Celis.—Es copia.—Celis.

Intendencia de la provincia de Santander.

D. Ignacio Moreno, Intendente subdelegado de todas rentas y de las de caminos y correos de esta capital y provincia: que de ser así certifica el infraescrito escribano mayor de las mismas.

Hago saber al público que en virtud de orden de la Direccion general de caminos y correos del Reino de 16 del corriente se saca á publica subasta por tiempo de tres años á contar desde el dia en que se ponga en posesion al postor el arriendo de las paradas de postas de Torrelavega y Santander sobre la carretera Real de esta ciudad á Reynosa bajo el presupuesto anual de veinte y cuatro mil reales que ha señalado la dicha Direccion sin que sea admisible proposicion inferior de ninguna clase. Los que quieran interesarse en este arrendamiento acudan á esta subdelegacion por la citada escribanía de la Renta y se oirán y admitirán las proposiciones razonables que se hagan para lo que se hallará de manifiesto en ella el expediente de subasta y el pliego de condiciones. Este segundo remate se celebrará y adjudicará con asistencia del caballero Administrador tesorero de la Renta en la Real casa aduana el dia 12 del corriente y hora de las once en punto de la mañana. Dado en la ciudad de Santander á 23 de Febrero de 1838. =Ignacio Moreno.=Por mandado de su Señoría, Tomas Celedonio Agüero.=Se arrienda las paradas de postas de Santander y Torrelavega.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR.=Penetrado el Gobierno de S. M. de la importancia de que se realice la quinta de 400 hombres ya publicada en el Boletín oficial, me encarga por Real orden de 22 de Febrero prócsimo pasado, que escite al efecto el celo de los ayuntamientos de esta provincia en términos que dediquen esclusivamente sus trabajos á este privilegiado objeto, y conociendo yo el patriotismo de estas corporaciones, no he dudado en asegurarle que el cupo correspondiente á la misma se hallará pronto para el 25 del actual en puntual cumplimiento del Real decreto fecha 20 del citado Febrero; confío pues que los referidos ayuntamientos

tos corresponderán en esta ocasión al buen concepto que merecen por su constante comportamiento en la desastrosa lucha origen de tantos sacrificios, y con el objeto de elevar á la Real consideracion de S. M. el mérito de los que mas se distinguen en el desempeño de este interesante servicio, prevengo á los Alcaldes constitucionales que me manifiesten todos los correos el estado en que se hallen las operaciones de la quinta en sus respectivos ayuntamientos hasta su terminacion.— Santander 3 de Febrero de 1838.—Felix Sanchez Fano.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Ministerio de Hacienda militar de Santander.

Habiendo espirado el término de 20 dias que en el boletín oficial de 11 del actual se preliaron para la presentacion en este Ministerio de créditos contra la estinguida Legión auxiliar Británica, á los fines que espresa la Real orden de 20 de Noviembre último, se proroga por 10 dias mas contados desde la fecha, previniendo á los tenedores de dichos créditos, ya sean corporaciones ó particulares que si antes de su conclusion no los presentasen por sí ó apoderado, sufrirán los perjuicios que les origine la falta de remision á la comision nombrada en Londres para su liquidacion. Santander 3 de Marzo de 1838. El Ministro de Hacienda Militar, Eusebio Tapia.

PARTE NO OFICIAL.

Del Boletín oficial de Valladolid número 19, tomamos el siguiente artículo, que para conocimiento de la provincia hemos creído deber insertar, convencidos de las ventajas que su autor trata de demostrar, y que pueden refluir tambien en beneficio de estos habitantes.

Entre las muchas ventajas que debe producir al comercio y á la agricultura la conclusion y navegacion del Canal de Castilla hasta Valladolid, es una la economía en los transportes de los vinos que se estraen todos los años en gran cantidad para el consumo de las montañas de Santander y la costa. Hasta ahora se han hecho estos transportes por las carreteras que cargaban en Rueda la Nava y la Seca, y demas tierra de vino de la provincia de Valladolid, que ademas del alto precio de la conduccion, estaban espuestos á otros inconvenientes que hacian desmerecer el producto. Felizmente hoy que se halla completamente navegable y espedito el Canal desde esta ciudad hasta Alar del Rey, y pueden verificarse los embarques con seguridad y economía, deseamos ver aprovecharse de estas ventajas á los esportadores de vinos y aguardientes que pueden dar mucha estension á este ramo lucrativo de comercio interior que por sí solo basta á promover una riqueza considerable en Castilla. Deseamos pues que se dispierte entre nosotros este espíritu de especulacion, y que fijando la atencion del comercio y de los hombres industrioses, se fomente este ramo de la mayor consecuencia.

Como las industrias se enlazan prestándose recíproco apoyo, recibiria por consecuencia un gran-

de impulso la fabricacion de toneleria en Valladolid, donde sabemos que se han hecho ya algunos ensayos de barriles para la esportacion de rubia en polvo que han tenido los mas felices resultados en cuanto á su calidad y baratura, y no dudamos que llegarán á perfeccionarse tanto como en Santander, y que podrán acaso construirse con mayor comodidad. Los toneles para el vino deberian construirse con las dimensiones proporcionadas para que se cargasen cómodamente en Alar hasta Santander.

Estas ligeras indicaciones que nos sugiere la circunstancia de ver terminado el Canal, esperamos que no serán desatendidas por los que están en el caso de aprovecharse de ellas en beneficio propio y de la provincia, y asi es que nos complacemos en estamparlas en nuestro periódico con el designio de que puedan producir el resultado feliz que nos proponemos. La empresa del canal que siempre se ha manifestado dispuesta á prestar las mayores facilidades al comercio, no dudamos que en este caso contribuirá igualmente por su parte á que se realice una idea tan beneficiosa haciendo una rebaja en la conduccion de la vasijeria vacía que acaso convendrá retornar por el Canal.

ANUNCIOS.

El bergantin español JOSÉ FRANCISCO, su capitán D. Francisco Porben, buque de primera marcha, forrado y clavado en cobre, y con las mejores proporciones de comodidad para pasejeros, saldrá del 10 al 15 del corriente Marzo del puerto de Santander para el de Trinidad de Cuba, tocando en Santiago. Los sujetos que gusten aprovechar esta ocasion para pasar á dichos puntos, pueden acudir á tratar sobre el flete en Santander con Bolado Hermanos, dueños del buque.

A voluntad de sus dueños se vende el bergantin español IBERIA, surto en la ria de Bilbao. El inventario y valuacion de este buque, y un cálculo aproesimativo de lo que podrá costar su completa habilitacion se manifestarán en Bilbao por D. José Antonio de Ibarra, ó por el capitán del mismo bergantin D. José Ramon de Sustacha, y en Santander calle de la Blanca núm. 12, segunda habitacion, por D. Santiago María de Inguza.

El hermoso lugre frances nombrado el *Correo Basco*, su capitán Juan Miguélena, que saldrá para Bayona á la mayor brevedad; admite pasajeros para los que tiene escelentes comodidades: para el ajuste se acndirá al mismo capitán. Santander 3 de Marzo de 1838.

El bergantin español nombrado MALAGA, su capitán Don Antonio Carcaño, se habilita para hacer viage de este puerto á el de Málaga al primer tiempo favorable: Admite pasajeros, para los que tiene escelentes comodidades; y se despacha en la correduria de buques de D. José Lope de Otero, calle de la Rivera número 19, quien está encargado de ajustar los pasages. Santander Marzo 2 de 1838.

IMP. DE MARTINEZ.